



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Sincelejo, 06 AGO 2013

Oficio
110-4-2 N° 2675

Señor:

ANONIMO

Denuncia No. D-0613-046

Sincelejo-Sucre

Asunto: Informe de avance Denuncia No. D-0613-046

Cordial saludo.

Con relación a su denuncia del asunto, por presuntas irregularidades en la ejecución de las obras del proyecto Ciudad Amable en el Centro de Sincelejo, me permito informarle lo siguiente:

El día 02 de agosto de 2013, el grupo auditor asignado para desarrollar su denuncia presenta el primer informe de avance, dando cuenta que de los 61 puntos expuestos por usted, ya la Contraloría General del Departamento de Sucre se había pronunciado en 36 de ellos cuando se emitió el informe final de la queja No. Q-015-12, cuyos resultados arrojaron 12 hallazgos administrativos, 12 hallazgos disciplinarios, 1 hallazgo fiscal y la expedición de un Control de Advertencia fechado el 28 de diciembre de 2012.

Por tal razón el equipo auditor considera necesario avocar la denuncia No. D-0613-046, sólo con los 25 puntos no abordados en la queja No. Q-015-12, para lo cual se requiere adelantar las diligencias pertinentes incluyendo las correspondientes visitas técnicas.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna No. 407 de 2012, nos permitimos darle a conocer por intermedio de la página Web de este ente de control fiscal, el informe de avance de la denuncia del asunto e igualmente la consolidación de hallazgos contenidos en el informe final de la queja No. Q-015-12, mediante el cual se resolvieron 36 puntos de los 61 expuestos por usted en su denuncia.

Cualquier inquietud o información adicional puede ser solicitada a nuestros correos electrónicos subcontraloria@contraloriasucre.gov.co , a



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

los teléfonos 2744490 y 2742040 o por correo físico a la Calle 20 No. 20-47, Edificio La Sabanera, 4° Piso, Sincelejo-Sucre.
Anexo lo anunciado: trece (13) folios.

Atentamente,

CESAR SANTOS VERGARA
Subcontralor



Sincelejo, Julio 30 de 2013

PARA: OSVALDO MORENO LOPEZ

Profesional Universitario Grado 07
Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías

DE: Helena López (Administradora Pública) – Javier Varela (Topógrafo, Ingeniero Civil) - Carmen Cecilia Domínguez (Arquitecto).

ASUNTO: Informe final Queja N°-D - 0613 – 046

Teniendo en cuenta que el tema general (Obras Plan Centro), expuesto en la presente denuncia ya fue atendido y estudiado por la Contraloría General Del Departamento de Sucre, como resultado de la queja N°0015-2012.

El equipo auditor asignado para resolver la nueva denuncia procedió a hacer un análisis de los puntos expuestos (61 en total y 25 posibles soluciones), por el denunciante para verificar el alcance de los resultados obtenidos con la anterior investigación y así abordar los puntos citados que deban ser objeto de estudio y

Análisis por los auditores, con el fin de dar solución a la denuncia N°0613-046.

Consideraciones del Equipo Auditor:

En estudio realizado a cada uno de los puntos mencionados por el denunciante, se evidencia que los identificados con los números:

No 01: Fallas de diseño.

No 02: fallas en la Planeación.

No 04: Fallas por la desaparición de andenes y bordillos en los alrededores del Parque Santander, Calle real, y carrera 22 frente al teatro Municipal.

No 07: Fallas en el diseño del drenaje de las aguas lluvias.

No 09: Fallas en la modulación de las juntas por falta de ortogonalidad.

No 10: Fallas por corte tardío de las juntas.

No 11: Fallas por corte prematuro de las juntas

No 12: Fallas por doble corte de las juntas

No 13: Fallas por discontinuidad en las juntas de pavimento

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucree@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre

- No 18: Fallas en la elaboración de la mezcla de concretos.
- No 19: Fallas por la aparición de baches en el pavimento.
- No 21: Fallas en el diseño de las cunetas.
- No 22: Fallas en el refuerzos de las cunetas.
- No 24: Fallas en el diseño estructural de las cunetas.
- No 26: Fallas por el desportillamiento del borde de las cunetas.
- No 32: Fallas en micro textura del pavimento.
- No 33: Falta de textura en la superficie del pavimento.
- No 34: Fallas por agrietamiento de losas de pavimento.
- No 35: Fallas por agrietamiento de las cunetas.
- No 36: Fallas por agrietamiento de la plantilla construida en la plaza Olaya herrera.
- No 37: fallas por agrietamiento de la plantilla construida en la cra 21ª entre calles 22 y 23.
- No 38: Fallas por gravado del pavimento con pulidora.
- No 39: Fallas en la construcción de los andenes peatonales.
- No 41: Fallas en la densidad de la compactación de las zonas peatonales.
- No 43: Fallas en el diseño arquitectónico de las zonas peatonales.
- No 44: Fallas en el acabado de las zonas peatonales.
- No 45: fallas por la construcción de rampas peligrosas en las zonas peatonales.
- No 46: Fallas por obstáculos dejados en la zona peatonales.
- No 47: Fallas por zanjas abiertas dejada en la zona peatonal frente al teatro municipal.
- No 48: fallas de diseños y construcción de bordillos semicircular en los andenes de la cra 21.
- No 53: Fallas por la colocación de bolardos.
- No 54: Fallas por la demolición de los andenes y bordillos de la calle 20 entre carrera 20 y 22.
- No 55: Fallas por pozo de inspección tapado por el pavimento.
- No 57: Fallas por obras mal acabadas.
- No 58: Fallas por obras inconclusas.
- No 59: Fallas por obras abandonadas.

Fueron abordados en la investigación llevada a cabo por el equipo auditor en la queja anterior identificada con el No 015 del 2012, los cuales hacen referencia al estado actual y a la mala calidad de los trabajos realizados, falta de diseños, mala planeación, control y seguimiento de las obras, supervisión de los contratos. Quedando evidenciado en el informe técnico y registro fotográfico.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: [mail contrasucree@contraloriasucre.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucre.gov.co)

Por lo tanto a nuestra consideración la contraloría general del departamento de sucre, asumió la investigación en un alto porcentaje, quedando por revisar y resolver los puntos:

- No 03: Fallas en la socialización de las obras.
- No 05: fallas por inconsistencias de los diseños.
- No 06: Fallas por doble construcción y doble pago de obras.
- No 08: Falta de barras de transferencia de carga.
- No 14 Fallas por falta de corte de juntas.
- No 15: Fallas por incumplimiento de la profundidad del corte de la junta.
- No 16: Fallas por incumplimiento del ancho del corte de las juntas.
- No 17: Fallas por incumplimiento de la sección de corte de las juntas en las cunetas.
- No 20: Fallas en el agarre de las llantas al pavimento.
- No 23: Fallas en el refuerzo de las cunetas.
- No 25: Fallas en la pendiente de las cunetas.
- No 27: Fallas en el sellado de las juntas longitudinales y transversales.
- No 28: Fallas en el sellado de las juntas transversales en el pavimento de la cra 21 entre calles 20 y 27(La María)
- No 29: Falta de sello en las juntas transversales.
- No 30: Fallas por falta de juntas de expansión.
- No 31: Fallas por la falta de refuerzos en las losas especiales.
- No 40: Fallas en los materiales utilizados para la subbase de las zonas peatonales.
- No 42. Fallas en el diseño arquitectónico de las zonas peatonales.
- No 49: Fallas de diseño y construcción de los empalme de los pavimentos nuevos con los pavimentos existentes.
- No 50: Fallas por el angostamiento de la cra 21, entre calle 20 y 27 (la María).
- No 51: fallas por angostamiento de la calle 20 entre cra 20 hasta el cementerio.
- No 52: Falla por la posible peatonización del centro.
- No 56. Fallas por la construcción de jardineras y la mitad de la vía en la cra 21 entre calle 22 y 23.
- No 60: Fallas por obras no ejecutadas que fueron recibidas.
- No 61. Flas en la idoneidad del personal de obras e interventoría.

Que no fueron abordados en su totalidad, para lo cual el equipo auditor considera que es necesario realizar una visita técnica complementaria a las obras del Plan Centro, para concluir el resultado de la queja en mención.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 4 Piso Teléfonos 2747888-27440594-2742040

www.contraloriasucre.gov.co

E: mail contrasucru@contraloriasucre.gov.co

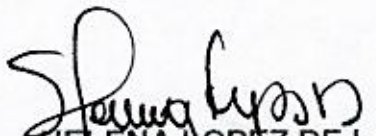
Sincelejo - Sucre

CONCLUSION

Atendida la denuncia No 0613-046, correspondiente a las obras del PLAN CENTRO etapa I Y II se establece, que analizados los puntos expuestos por el quejoso, este ente de control en la queja No 015-2012, ya se había pronunciado en 36 de los 61 expuestos, emitiendo un informe con registro fotográfico y levantamiento topográfico, del cual la investigación arrojó:

Hallazgos Administrativos: 12
Hallazgos disciplinarios: 12
Hallazgos Fiscal: 01(Posible detrimento fiscal \$400.236.198).
Control de Advertencia: de fecha 28 de diciembre de 2012.

Para el equipo auditor se hace necesario realizar una visita técnica complementaria a las obras del Plan Centro, para atender los puntos que no fueron abordados en la investigación anterior (25) y se le envié copia al quejoso de la consolidación de hallazgos contenidos en el informe final de la Queja No 015-2012, mientras se procede hacer la verificación en campo de los puntos faltantes.



HELENA LOPEZ DE LA OSSA
Coordinadora



JAVIER VARELA RUBIANO
Auditor



CARMEN C. DOMINGUEZ VILLAMIL
Auditor

HALLAZGOS

Para las áreas examinadas, se detallan los Hallazgos Administrativos, y Disciplinarios, detectados en el proceso auditor con el propósito de ser incluidos en el plan de mejoramiento que deben formular.

Ref. P/T	Condición (Descripción de la situación irregular encontrada)	Criterio (Normatividad que ha sido violada o no se está cumpliendo)	Causa (Porque ocurrió la situación. Razones)	Efecto (Consecuencia generada por la condición irregular)	Redacción del Hallazgo	Administrativo	Disciplinario	Penal	Fiscal				
						A	D	P	F				
PC	PROCESO CONTRACTUAL					A	D	P	F				
1	Condición: Incumplimiento en la cláusula 7° parágrafo 6° del contrato estatal N° OC 024-2008.	Criterio: Ley 80 de 1993, decreto 2474 de 2008, Ley 1150 de 2007, Ley 734 de 2002.	Causa: irresponsabilidad en el manejo del proceso contractual.	Efecto: Presunto incumplimiento de los requisitos legales establecidos en las leyes preexistentes y posibles sanciones.	Redacción del Hallazgo: En el objeto del contrato se establece la ejecución de las vías aledañas al teatro municipal que no fueron ejecutadas por el contratista no obstante que no se realizó pago alguno respecto a estas obras; además dentro del expediente contractual no existe documento o soporte que desvirtúe que hubo una modificación en la obra, tal como lo estipula la cláusula 7° parágrafo 6° del contrato ACTAS DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRAS "es el documento en el que se deja constancia de las modificaciones efectuadas por requerimiento del proyecto a las cantidades de obras previstas inicialmente. Estas actas deberán subscribir las el contratista y la interventoría y para su validez requieren de la aprobación del funcionario competente del FOMVAS".	X	X						
	Recomendaciones: Acatar la normatividad vigente en contratación												
										A	D	P	F
2	Condición: La falta de cumplimiento en los requisitos para el pago del anticipo en los contrato No OC-024-2008 y No Oc-006-2011.	Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Art.34, literal 21,				X	X						

	<p>Sentencia del 13 de septiembre de 1999. Exp No 10-607, Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: Irresponsabilidad en el manejo del proceso contractual.</p> <p>Efecto: Presunto incumplimiento de los requisitos legales establecidos en las leyes preexistentes y posibles sanciones.</p> <p>Redacción del Hallazgo: La forma de pago del anticipo establecida en los contratos No OC 024/2008 y contrato No 006/2011 es de 50% y 20% respectivamente, y el saldo es mediante pagos parciales de actas de acuerdo a la cantidad de obra y previa certificación de recibido por parte del interventor. Evidenciándose que no se le exigió al contratista el cronograma de actividades y el flujo de inversión del anticipo entregado y la amortización con los pagos posteriores que se facturen; y por consiguiente el contratista no presentó el flujo de inversión del anticipo así mismo no hubo avance de la obra para amortizar el mismo. No obstante que: <i>"... no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro". Sentencia del 13 de septiembre de 1999 (Exp. N° 10.607).</i></p> <p>Recomendaciones: Acatar las normas de contratación y cumplir con las cláusulas estipuladas en el contrato.</p>				
3	<p>Condición: Falta de soportes legales dentro del expediente contractual correspondiente a los contratos de obras No OC-024-2008 y No OC-006-2011.</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1994, decreto 2474 de 2008, ley 1150 de 2007 y Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Irresponsabilidad en el manejo del proceso contractual.</p> <p>Efecto: Posibles Sanciones.</p> <p>Redacción del Hallazgo: En el expediente contractual no se observó el cronograma de actividad inicial y complementaria que deben entregar cada contratista, donde se justifiquen la duración y programación de la obra y los plazos requeridos para la terminación de la misma.</p> <p>En la ejecución del contrato de obra No OC-024 de 2008 el tiempo</p>	A	D	P	F

	<p>inicial es de cinco (5) meses, pero con las modificaciones efectuadas se lleva a un plazo total de 13 meses, sufriendo cuatro paralizaciones con un promedio hasta de seis (6) meses paralizada, en efecto a la fecha de la culminación de esta auditoría, la entidad contratante no ha recibido por parte del contratista la obra, no obstante que fue cancelada en un 95%. Y con respecto al contrato No OC-006-2011, sufrió una paralización y la fecha de entrega está prevista para diciembre 26 de 2012.</p> <p>Recomendaciones: Acatar las normas de contratación y cumplir con las clausulas estipuladas en el contrato.</p>				
		A	D	P	F
4	<p>Condición: Contrato de interventoría No CN-002 -2009 inicia labores después de tres meses da haber recibido el anticipo.</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y Ley 734 de 2002, Clausula sexta del párrafo primero del contrato.</p> <p>Causa: Irresponsabilidad en el manejo del proceso contractual.</p> <p>Efecto: Posibles sanciones.</p> <p>Redacción del Hallazgo: La firma interventora empieza la realización de sus labores según acta de inicio el día 03 de agosto, tres (03 meses después de haber recibido el anticipo, situación que es contraria a lo estipulado en el contrato en la Cláusula Sexta, Párrafo Primero, dice textualmente, El acta de inicio debe suscribirse entre el interventor y el supervisor designado por el Gerente del FOMVAS a más tardar quince (15) días hábiles después de haberse hecho efectivo el anticipo por parte del contratante y recibido por el contratista.</p> <p>Recomendaciones: Acatar las normas de contratación</p>	X	X		
		A	D	P	F
5	<p>Condición: Inconsistencias en los informes de interventoría del contrato de obras No OC-024/2008</p> <p>Criterio: Decreto 2474, Ley 734/2002 y Ley 80/1993</p> <p>Causa: Irresponsabilidad en el manejo del proceso contractual.</p> <p>Efecto: Riesgos en la ejecución de la obra.</p> <p>Redacción del Hallazgo: Se suministró al equipo auditor los informes parciales de interventoría con el fin de dar claridad a los hechos generados y de la paralización de estas obras, el cual no es completo y no deja ver el porqué de la paralización de las obras en forma repetitiva. Además porque se permitió girar pagos al contratista hasta en 95%, y mucho menos se exigió al contratista cumplir con la calidad de la obra. Esta obra presento el mayor número de quejas y reclamos hechos por entidades y ciudadanos del común</p>	X	X		

Recomendaciones: Acatar las normas de contratación		A	D	P	F
6	Condición: La interventoría realizada al Contrato No OC-024/2008 no estipula en sus informes la inclusión del tramo ejecutado no contemplado en el objeto contractual.	X	X		
	Criterio: Ley 80/93, Ley 734/2002.				
	Causa: Irresponsabilidad en el manejo contractual.				
	Efecto: Posible detrimento fiscal.				
	Redacción del Hallazgo: En los informes parciales presentados por la interventoría del contrato No OC 024 de 2008, no justifica la no ejecución de las vías aledañas al Teatro Municipal que aparecen dentro del objeto contractual, las cuales fueron ejecutadas en la segunda etapa de las obras del Plan Centro. Y su defecto se ejecutó el tramo de vía comprendido entre la Calle 20 y Calle 21 sobre la Cra 21, no estando estas contempladas en el objeto y obligaciones del contratista.				
Recomendaciones: Acatar las normas de contratación.					
Recomendaciones: Acatar las normas de contratación		A	D	P	F
7	Condición: Inconsistencias en la elaboración del presupuesto de la obra del contrato No OC-006/2011 y falta de estudios previos.	X	X		
	Criterio: Decreto 2474 de 2008, Ley 734 de 2002				
	Causa: Falta de estudios Previos.				
	Efecto: Posibles sanciones.				
	<ul style="list-style-type: none"> Redacción del Hallazgo: Se evidenció en el levantamiento topográfico a las obras ejecutadas en el contrato No OC - 006/2011, que existe una diferencia entre el presupuesto de la entidad contratante; y el elaborado por el grupo Auditor el cual asciende a la suma de ochocientos cinco millones ochocientos diez mil quinientos noventa y dos pesos M/CTE. (\$805'810.592) Menor al presupuesto inicial, que corresponde a un porcentaje del 12,14%. No obstante que este contrato no ha sido cancelado en un 100% la Contraloría General del Departamento de Sucre debe emitir un control de advertencia para que la entidad contratante FOMVAS ajuste el presupuesto de la obra contratada inicialmente. <p>No presentan diseños geométricos de las vías, cortes transversales de los detalles de la estructura de la vía como tal y tampoco presentan un perfil longitudinal.</p>				
Recomendaciones: Cumplir con las normas vigentes de contratación.					
Recomendaciones: Acatar las normas de contratación		A	D	P	F
8	Condición: Mala calidad de la obra y modificaciones en	X	X		

	<p>especificaciones técnicas del contrato No OC-024/2008.</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Irresponsabilidad en el manejo contractual.</p> <p>Efecto: Deterioro prematuro y envejecimiento de la obra.</p> <p>Redacción del Hallazgo: Los registros fotográficos muestra la mala calidad de obra en cuanto a los andenes en adoquines, los trabajos inconclusos, el deterioro prematuro de los materiales y la mala calidad de los pavimentos. (Ver anexo Registro Fotográfico).</p> <p>Para el pago de las actas parciales no existen informes de interventoría que soporten las cantidades cobradas por el contratista, es decir que en cada acta de pago que ejecute el contratista el interventor debe soportar con memorias de cálculo de los ítems que estén en esa acta, los informes presentados por esta interventoría solo muestran avances de obra.</p> <p>En el desarrollo del contrato surgieron modificaciones en el ítem 4.3A. Concretoprefabricado de 3000 psi para Bordillos sin ser autorizados por escrito por parte de la interventoría.</p> <p>Recomendaciones: Cumplir con las cláusulas del contrato y las normas vigentes.</p>				
					A D P F
9	<p>Condición: Incumplimiento de obligaciones por parte de la firma Interventora del contrato No OC-008/2011.</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Falta de control y acompañamiento en la ejecución de las obras.</p> <p>Efecto: Posible detrimento fiscal aproximadamente por la suma de \$400.236.198.</p> <p>Redacción del Hallazgo: La interventoría no realizó los correspondientes controles de calidad de los materiales y del proceso constructivo como tal.</p> <p>La interventoría no presenta informes sobre el manejo del plan ambiental en la ejecución del proyecto.</p> <p>La interventoría no presenta en sus informes los resultados de densidades del material de la sub-base granular para la estabilidad de las losas de pavimento.</p> <p>Que la interventoría no exigió los cronogramas de actividades para aprobar las suspensiones periódicas que hubo en las obras.</p>				X X X

	La interventoría no presenta las memorias de cálculo de cantidades de obras, que justifiquen el pago de acta parcial No 01.				
	Recomendaciones: Cumplir con las normas en materia de contratación.				
		A	D	P	F
10	Condición: Omisión por parte de la entidad contratante con respecto a las obras del Plan Centro en sus etapas uno y dos. Criterio: Ley 734 de 2002. Causa: Falta de control en las ejecuciones de los contratos. Efecto: Posibles Sanciones. Redacción del Hallazgo: El contrato No OC-024 de 2008, presenta a la fecha vencimientos en plazos mayores a 20 meses, y en el cual la entidad contratante no ha recibido ni liquidado esta obra y el contrato No OC 006/2011, aún se encuentra en ejecución, faltándole varios ítems por ejecutar que se encuentran especificados en el contrato, se presume una conducta omisiva por parte de la entidad contratante, quien no ha tomado las acciones administrativas que conlleven a que el contratista culmine las obras contratadas y así evitar en el futuro un presunto detrimento patrimonial.	X	X		
	Recomendaciones: Cumplir con las normas y asumir responsabilidades encargadas.				
		A	D	P	F
11	Condición: Falta de claridad en los soportes para ejecución de obras no contempladas en el Contrato No OC-006/2011 sin previo acto administrativo modificatorio. Criterio: Ley 734 de 2002. Causa: Irresponsabilidad en el manejo contractual. Efecto: Posibles sanciones. Redacción de Hallazgo: En el presupuesto inicial no está previsto el valor de las obras ejecutadas no contempladas que corresponden a un valor de doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos catorce pesos M/CTE. (\$266'474.714) , valor pagado por el FOMVAS en el acta parcial de pago N°1.	X	X		
	Recomendaciones: Acatar la normatividad vigente.				
		A	D	P	F
12	Condición: Modificaciones técnicas no soportadas en el proceso contractual. Criterio: Ley 734 de 2002. Causa: Irresponsabilidad en el manejo contractual.				

Efecto: Posibles Sanciones.	X	X		
Redacción de Hallazgo: No existe un acta de modificación en el diseño de las cunetas ya que el ítem contratado es el 4.17 Cunetas prefabricadas de 0.3*0.225*1.00 y estas fueron fundidas en sitio				
Recomendaciones: Acatar la normatividad vigente.				